

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintinueve días del mes de enero del año mil novecientos noventa y tres (1993), años 149º de la Independencia y 130º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 36-93 que concede incorporación a varias asociaciones cooperativas.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 36-93

VISTA la Ley No. 127 sobre Asociaciones Cooperativas del 27 de enero de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones cooperativas:

1.- GRUPO COOPERATIVO DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES "LA COLINA", que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 23 de julio de 1992.

2.- GRUPO COOPERATIVO DE SERVICIOS MULTIPLES "IMPALE" (IMPACOOOP), que tiene su domicilio en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia del mismo nombre, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 26 de enero de 1990.

3.- GRUPO COOPERATIVO DE SERVICIOS MULTIPLES "COPELAU", que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 27 de octubre de 1991.

4.- GRUPO COOPERATIVO CARIBEÑA DE TAXIS TURISTICOS Y SERVICIOS MULTIPLES (COCTAXITURS), que tiene su domicilio en Santo Domingo,

Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 16 de noviembre de 1991.

5.- GRUPO COOPERATIVO DE TRANSPORTE "FE Y ESPERANZA", que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 16 de agosto de 1992.

6.- GRUPO COOPERATIVO DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES "GREGORIO LUPERON", que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 1 de mayo de 1992.

7.- GRUPO COOPERATIVO DE TRANSPORTE "FARFAN", que tiene su domicilio en el municipio de Las Matas de Farfan, provincia San Juan, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 2 de mayo de 1992.

8.- GRUPO COOPERATIVO DE TRANSPORTE "LUCIANO ORTIZ", que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 14 de agosto de 1992.

9.- GRUPO COOPERATIVO DE TRANSPORTE "GUARICANO", que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 8 de agosto de 1992.

10.- GRUPO COOPERATIVO DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES "LA SOBERANA", que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 15 de julio de 1989.

11.- GRUPO COOPERATIVO DE SERVICIOS MULTIPLES DE INGENIEROS DE LA CONSTRUCCION DEL NORDESTE, que tiene su domicilio en el municipio de San Francisco de Macoris, provincia Duarte, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 7 de julio de 1992.

12.- GRUPO COOPERATIVO DE SERVICIOS MULTIPLES DE LOS TRABAJADORES DE ARTESANIA RATTAN DE SANTIAGO, que tiene su domicilio en el municipio de Santiago, provincia del mismo nombre, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 14 de julio de 1990.

13.- GRUPO COOPERATIVO DE SERVICIOS MULTIPLES "EMPLEADOS DE VINICOLA DEL NORTE, S. A.", que tiene su domicilio en el municipio de Puerto Plata, provincia del mismo nombre, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 11 de abril de 1991.

14.- GRUPO COOPERATIVO DE TRANSPORTE "COOTRATUAEMAURI", que tiene su domicilio en el municipio de Puerto Plata, provincia del mismo nombre, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 26 de julio de 1992.

15.- GRUPO COOPERATIVO DE TRANSPORTE "NAVARRETE", que tiene su domicilio en el municipio de Villa Bisonó, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 24 de septiembre de 1992.

Artículo 2.- Dichas asociaciones cooperativas gozarán de personalidad jurídica y de los beneficios que les acuerda la Ley desde la vigencia del presente Decreto.

Artículo 3.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP) para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y tres; año 149º de la Independencia y 130º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 37-93 que deroga el Artículo 2 del Decreto No. 217-92, que designó a la señora Hiroko Ohya, Cónsul Honorario de la República en Kanagawa, Japón.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 37-93

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- Se deroga el artículo 2 del Decreto No.217-92 del 4 de julio de 1992, que designa a la señora Hiroko Ohya, Cónsul Honorario de la República Dominicana en Kanagawa, Japón.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y tres; año 149º de la Independencia y 130º de la Restauración.